

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. Intervención de Bienes  
 Diputación provincial. - Teléfono 1700  
 Diputación provincial. - Tel. 1916

Martes 4 de Enero de 1955

Núm. 2

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas  
 Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el  
 10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL  
 DE LEON

### RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE 1954

A los señores Alcaldes y Secretarios de  
 Ayuntamiento

#### CIRCULAR

Mantenida en vigor por el artículo 94 del Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952, la obligación de los Ayuntamientos de efectuar anualmente la rectificación del Padrón Municipal, procede llevar a cabo la correspondiente al 31 de Diciembre de 1954.

Como en rectificaciones anteriores, los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación de mi cargo, dentro de los plazos que más adelante se establecen, las siguientes relaciones nominales:

1.<sup>a</sup> De residentes de 21 y más años fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.<sup>a</sup> De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.<sup>a</sup> De nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.<sup>a</sup> De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.<sup>o</sup> de Enero a 31 de Diciembre de 1954.

5.<sup>a</sup> De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.<sup>a</sup> De mujeres residentes—cabezas—que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.<sup>a</sup> De mujeres residentes domi-

ciliadas que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.<sup>a</sup> De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

9.<sup>a</sup> De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas aunque no utilicen servicios domésticos.

10.<sup>a</sup> De residentes varones y mujeres que deban ser calificados como simples vecinos por haber desaparecido las causas que motivaron su equiparación a los vecinos cabezas de familia.

Y aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Concerniente a las relaciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, recomiendo que sean estudiados detenidamente los tres párrafos del artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, a fin de que pueda darse exacto cumplimiento a lo que en ellos se contiene. A título de orientación advierto que, salvo contadas excepciones, la mayor parte de los vecinos equiparados a cabezas de familia al solo efecto electoral, la integran los funcionarios públicos, los solteros y viudos sin hijos y los eclesiásticos que por no haber constituido una familia, viven habitualmente en régimen de hospedaje.

Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando en cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las citadas relaciones han de obrar en esta Delegación de mi cargo según la escala de población (Censo de 1950) y fechas que a continuación se expresan:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 de Enero de 1955.

Municipios superiores a 50.000 habitantes, 15 de Febrero de 1955.

Por lo tanto, las referidas relaciones y nota, deberán ser remitidas por todos los Ayuntamientos de la

provincia, a excepción de la capital, hasta el día 15 de Enero y el de la capital lo verificará hasta el 15 de Febrero.

Dichos plazos son absolutamente improrrogables y no se admitirá dilación alguna en el cumplimiento de los mismos por haber sido fijados en atención a las necesidades de la rectificación anual del Registro electoral de residentes y otros importantes efectos administrativos.

Al proceder a la Rectificación del padrón municipal de 1954, los señores Alcaldes y Secretarios deberán cuidar de que sean definitivamente subsanadas las omisiones y errores que hubieran podido producirse en la renovación de 1950 y en las rectificaciones de 1951, 1952 y 1953.

Recomiendo y encarezco a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes presentes o ausentes, en sus respectivos términos municipales como cabezas de familia, vecinos o domiciliados para mejor garantía de los derechos de índole municipal y de sufragio, así como para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público (Artículo 103), obligado trámite al que, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento, se le dará la mayor publicidad.

A efectos de la Rectificación padronal, los Ayuntamientos recordarán por los medios de publicidad más pertinentes, a los residentes en el término municipal, que están obligados por las disposiciones legales vigentes (artículo 97) a participar a las Alcaldías respectivas sus cambios de residencia o de domicilio dentro de cada término, así como las variaciones en su estado civil que repercutan en su clasificación patronal.

En virtud del artículo 115 del referido Reglamento, la Rectificación del padrón (duplicado), su cuaderno auxiliar (duplicado) y la Hoja resumen numérico (triplicado), se entregarán en las oficinas de esta Delegación (Avenida de José Antonio, 18,

1.º centro) antes del 30 de Abril de 1955.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento en los plazos previstos de lo ordenado en esta Circular para no entorpecer los trabajos de la Delegación y evitar responsabilidades claramente establecidas y que serán exigidas con la aplicación de las sanciones reglamentarias que entran en la esfera de acción del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto de 24 de Marzo de 1949.

Asimismo exijo el perfeccionamiento progresivo de este servicio, advirtiendo que será rechazada la documentación padronal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra perfectamente legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que revelen descuido en el trabajo.

Atendiendo órdenes expresas de la Superioridad, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la Rectificación padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas, relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio, serán rápidamente atendidas por esta Delegación.

León, 29 de Diciembre de 1954.—  
El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 6047

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

### PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Recaudación se declara abierta la cobranza de la Patente Nacional de Automóviles Industriales, clases B y C, y de la Patente Nacional de Automóviles de Lujo y Motocicletas, clases A y D, correspondientes al primer semestre de 1955, a partir de 1.º de Enero próximo.

La cobranza se efectuará en la planta baja del edificio de la Excelentísima Diputación Provincial por las Zonas de la Capital y León 2.ª (pueblos), y en las cabezas de Partido por las restantes Zonas de la Provincia, debiendo los contribuyentes proveerse de las patentes, ya que este impuesto no se recauda a domicilio.

El período voluntario de cobranza comienza el día primero del próximo mes de Enero y termina el día 15 del mismo mes. Transcurrido dicho período, los contribuyentes que no hubieran hecho efectivas sus patentes incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se realiza el pago del 22 al último de dicho mes de Enero.

León, a 30 de Diciembre de 1954.—  
El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 6059

## Jefatura de Obras Públicas de León

### ANUNCIO OFICIAL

Don Felipe Manceñido Alija, vecino de Valcabado del Páramo, solicita autorización para cruzar la carretera Local de Estación de Valcabado a Combarros, Km. 4, Hm. 4, con una tubería para conducción de aguas destinadas al riego de una finca de su propiedad.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, único termino donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 1 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 5535 Núm. 1373.—71,50 ptas.

## Delegación Provincial de Trabajo

Don Salvador Asenjo Tovar, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que por este Servicio de Inspección de Trabajo han sido levantadas Actas de Infracción a don Juan Mendoza González, que se dedicaba al transporte de piedra en la localidad de Trobajo del Camino, y de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral a las Empresas «Pedro García», con Centro de trabajo en esta Capital, calle Sahagún, núm. 8, «Muebles Marán» con Centro de trabajo en la Carretera de Zamora de esta Ciudad y de liquidación de cuotas de la Mutualidad de la Construcción a don Gabino Hernández Duque, con Centro de Trabajo en San Mamés, número 2, de esta Capital.

Y para que les sirva de notificación en forma a las Empresas interesadas, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador Asenjo Tovar. 5969

Con fecha 20 del mes en curso, el Ilmo. Señor. Director General de Trabajo me dice lo que sigue:

«Con esta fecha el Excmo. Sr. Mi-

nistro de Departamento me comunicó lo siguiente:—«Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo que el derecho a las vacaciones se perfecciona al cumplir un año de prestación de servicios en la misma empresa, pudiendo excepcionalmente y en virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros, compensarse en metálico las vacaciones cuyo importe se calculará como remuneración de trabajo en días festivos, se hace preciso aclarar lo establecido en el Decreto de 12 de Noviembre de 1954 que fija en su artículo primero que a partir de 1.º de Enero de 1955, la duración de las vacaciones del personal obrero del interior de las minas de carbón será de quince días y de diez las de los obreros del exterior, respecto de si el expresado módulo afecta o no a las cantidades a satisfacer o a las vacaciones a disfrutar en el expresado año, o por el contrario a las que hayan de hacerse efectivas en el año 1955 y procede interpretar, que el artículo primero del aludido Decreto, afecta a las vacaciones cuyo derecho se devenga durante el año 1954, y por tanto, a los días de descanso o en su defecto a las cantidades que se abonen en compensación a partir de 1.º de Enero de 1955.—En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien interpretar el Decreto de 12 de Noviembre del año en curso, por el que se amplía la duración de las vacaciones del personal obrero de las minas de carbón, en el sentido de que lo dispuesto en su artículo primero afecta a las vacaciones que hayan efectivamente de disfrutarse o ser abonadas como compensación a metálico desde el primero de Enero de 1955.»—Lo que traslado a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

León, 28 Diciembre 1954.—P. El Delegado, (ilegible). 6044

## Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de concursillo para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas de Toral de los Vados y Cacabelos, bajo el tipo máximo de doce mil pesetas (12.000) anuales, tiempo de duración cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Cacabelos, con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1907 y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego correspondiente.

Se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado en la clase 6.ª (4,75) que se presenten en esta Principal y

en la Estafeta de Cacabelos, durante las horas de servicio hasta el día 20 de Enero próximo inclusive en que deberán ser admitidas hasta las 17 horas cualquiera que sean las de oficina y que la apertura de pliegos se verificará en esta Principal el día 25 del citado mes, a las once horas.

León, 28 de Diciembre de 1954.—  
El Admor. Pral., (ilegible).

#### Modelo de proposición

D. ...., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ....., y viceversa, por el precio de ..... ptas. .... cts. (en letra) con arreglo a las condiciones contenidas en el presente pliego y a las específicas que a continuación se detallan.

a) Número de expediciones diarias: El número de expediciones diarias será de .....

b) La potencia mínima del vehículo será de .... HP. ....

c) La capacidad será de ..... largo ..... ancho ..... alto .....

d) La carga máxima será de ... Kgs.

e) El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones.

f) Seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia y despachos certificados.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, el recibo que acredita haber depositado en ..... la fianza de .... pesetas .... (fecha y firma del interesado).

En la proposición harán constar también todas las demás características de los vehículos con que habrían de realizar el servicio y cuantos datos crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban.

6017 Núm. 1372.—198,00 ptas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, el reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de contribuciones especiales derivadas de la construcción del resto de las aceras en la Avenida de la República Argentina, se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado en sesión de seis del actual, al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen

pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, por término de quince días hábiles, y horas de oficina.

León, 24 de Diciembre de 1954.—  
El Alcalde, A. Cadórniga. 6018

Con esta fecha quedan expuestas al público, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, los padrones del arbitrio con fines no fiscales para promover el vallado de solares, correspondiente a los años 1953 y 1954, y el de solares sin edificar del año 1953, los cuales han sido aprobados por la Corporación municipal en sesión celebrada el día veinte de Diciembre de 1954; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de cinco de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente fijado, será rechazada.

León, 27 de Diciembre de 1954.—  
El Alcalde, A. Cadórniga. 6031

Con esta fecha queda expuesto al público, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, el padrón sobre derechos y tasas por anuncios fijos y en vehículos, canon anual, correspondiente al año de la fecha, el cual ha sido aprobado por la Comisión Municipal en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1954; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de cinco de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente fijado, será rechazada.

León, 28 de Diciembre de 1954.—  
El Alcalde, A. Cadórniga. 6042

### Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

La Corporación municipal, en sesión de seis del actual, acordó que la cobranza de arbitrios municipales, cuyo importe se destina a cubrir el presupuesto de ingresos, se lleve a cabo mediante concierto particular de los interesados con el Ayuntamiento.

Por ello se requiere por el presente a todos los vecinos de este Municipio obligados a contribuir, para que en el plazo de diez días, presenten en las oficinas del Ayuntamiento, declaración jurada de las cantidades que puedan consumir en el año de 1955, tanto de carnes frescas y saladas, como de bebidas espirituosas y espumosas, vinos de pasto, cerdos que han sacrificado o han de sacrificar para ser consumidos en dicho año; cabezas de ganado de toda clase que poseen, con el fin de poder determinar las cantidades que por tales conceptos les corresponderá pagar en el año 1955, advirtiéndoles que los que no presenten de-

claración, se les considera conformes con las cuotas que este Ayuntamiento les asigne, y que, en caso de reclamación, quedarán sujetos a fiscalización, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas vigentes.

Pajares de los Oteros, 11 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Fidel González. 5692

### Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón general para el cobro de los impuestos municipales sobre el consumo de carnes, reconocimiento de cerdos, etc., para el próximo ejercicio de 1955, por el sistema de concierto individual con los contribuyentes, quedará expuesto en la Secretaría municipal, por tiempo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, bien entendido que el no formularlas implica la aceptación, por parte de los que deban contribuir, de las cuotas asignadas, procediéndose al cobro sin más tramitación.

Los que durante el plazo señalado presentaren reclamación, quedarán excluidos del concierto, y serán sometidos a fiscalización, pagando a resultados de la misma, todo ello con arreglo a las ordenanzas aprobadas en vigor.

Vega de Valcarce, a 7 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, D. Rodríguez. 5614

### Ayuntamiento de Cabañas Raras

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los diferentes conceptos de imposición municipal, con expresión de sus cuotas, correspondiente al actual ejercicio de 1954, por el sistema de concierto individual, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, en la inteligencia que de no formularlas, implica la aceptación, por parte de los contribuyentes, de las cuotas asignadas, y se procederá a su cobro, sin otra tramitación.

Los que durante el plazo señalado presentaren reclamación, quedarán excluidos del concierto y sometidos a fiscalización, pagando a resultados de la misma, con arreglo a las correspondientes ordenanzas.

Cabañas Raras, 28 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 5519

### Ayuntamiento de Fresnedo

Esta Corporación, en sesión de fecha 11 del actual, acordó que, como en años anteriores, la cobranza de los arbitrios municipales, cuyo im-

porte se destina a cubrir en parte el presupuesto de ingresos, se lleve a cabo mediante concierto particular de los interesados con el Ayuntamiento.

Por tanto, se requiere por el presente a todos los vecinos del Municipio obligados a contribuir, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de las cantidades que hayan consumido o puedan consumir, tanto de carnes frescas y saladas, como de bebidas espumosas y espirituosas, así como de los cerdos que han de ser reconocidos por el Sr. Inspector Municipal Veterinario, con el fin de poder determinar las cantidades que por tales conceptos les corresponde pagar en el año actual, advirtiéndole que a los que no presenten declaración, se les considere conformes con las cuotas que este Ayuntamiento les asigna, y que en caso de reclamación, quedarán sujetos a fiscalización, de acuerdo con las normas y ordenanzas vigentes.

Fresnedo, a 13 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Gabriel Arroyo. 5744

## Administración de Justicia

### Juzgado Comarcal de Vega de Espinareda

Don Justo González Otero, Secretario del Juzgado Comarcal de Vega de Espinareda.

Certifico: Que en el juicio a que se hará mérito, se ha dictado la siguiente «Sentencia: En Vega de Espinareda, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. D. Pío López Fernández, Juez comarcal, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, instados por Máximo González Mauriz, mayor de edad, casado, sastre, y vecino de Fabero, contra José Álvarez González, también mayor de edad, soltero, minero y vecino que fué de Fabero y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde, José Álvarez González, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor la cantidad reclamada de cuatrocientas cincuenta pesetas; imponiéndole, a la vez y expresamente, las costas de este procedimiento, en atención a su rebeldía y a lo que dispone el art. 1902 del Código Civil, en cuanto a daños causados por omisión culposa o negligencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pío López.—Rubricado».

Publicada en la misma fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. José Álvarez González, se libra el presente testi-

monio en Vega de Espinareda, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro—Justo González Otero.—V.º B.º: El Juez comarcal, Pío López.

5858 Núm. 1352.—74,25 ptas.

### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 376 de 1954, por robo, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veinticuatro del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en calle del Cid, 15-1.º Izq., mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Ramón Cruz Llorente, de 21 años de edad, estado soltero, hijo de Agustín y de María, natural de Baza (Granada) hoy en ignorado paradero, expido, firmo y sello la presente en León, a veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Aurelio Chicote. 6001

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Instrucción del número uno de esta capital en sumario que instruye con el número 160 de 1954, sobre estafa de una motocicleta, por medio de la presente se cita al denunciado Francisco Ordax Cordero, Agente Comercial, domiciliado últimamente en Riello, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Valentín Fernández. 5502

### Anulación de requisitoria

Por la presente que se expide en méritos del samario 232 de 1951, sobre hurto, se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura del penado Francisco Joaquín Pedrosa Pérez, por haber sido habido e ingresado en el Depósito Municipal de Mieres.

León, 18 de Diciembre de 1954.—Emilio Villa. 5865

### Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de juicio número 676/54, seguido ante esta Magistratura entre partes, a que habré de hacer referencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En León, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos por el señor don José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León, los presentes autos de juicio seguidos entre partes, de una como demandante don Pablo Pina Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Zaragoza, asistido del Letrado don Arturo Avila Gallego y de otra, como demandado don Gonzalo González Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, sobre salarios.

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo al demandado don Gonzalo González Álvarez.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado don Gonzalo González Álvarez, se expide el presente edicto en León, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín. 5863

### ANUNCIO PARTICULAR

#### EXTRAVÍO

Perra de caza, de unos seis meses, blanca en su totalidad, orejas y morro rojo, pinta grande sobre el costado izquierdo, pelo ondulado. Se ruega a los Presidentes de las Juntas Vecinales lo hagan público ante los vecinos.

De aparecer, entréguese en Gestoría Allón, Benavente-La Bañeza, o a su propietario José Carracedo Falagán, Herreros de Jamuz.

5976 Núm. 1370.—33,00 ptas.